

EL MERCADO MUNDIAL DEL CAFE

Agosto de 1981

Preparado por el Departamento de Investigación Cafetera de la División de Investigaciones Económicas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

I — COLOMBIA

- a) Certificados cafeteros valorizables.
- b) Precios externos

II — VARIOS

- a) Brasil - Resoluciones del Instituto Brasileño del Café.

I — COLOMBIA

a) **Certificados cafeteros valorizables.** La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia anunció la emisión de \$ 10.000 millones en certificados cafeteros valorizables, para financiar, en parte, la compra de la próxima cosecha cafetera, estimada en unos \$ 70.000 millones. Los certificados tendrán un rendimiento efectivo anual del 33.4% superior al que ofrecen actualmente varios de los principales papeles del mercado de capitales. Se ofrecerá un descuento y tendrá un período de maduración de ciento ochenta días, al término de los cuales se redimirá por el 100% de su valor y es negociable en la bolsa.

El certificado cafetero se colocará con un descuento del 86.58%, lo que representa una rentabilidad efectiva anual del 33.4%, se emitirá en nominaciones de \$ 200.000 en adelante, siempre en múltiplos de mil.

El título se expedirá a la orden, como un cheque, y se podrá transferir por endoso. No estará sujeto a la retención del 5% porque su rendimiento no está basado en intereses sino en una valorización y podrá fraccionarse. Si una persona, por ejemplo, adquiere un certificado de \$ 400.000 puede fraccionarlo en dos de \$ 200.000 o en uno de \$ 350.000 y otro de \$ 50.000, que lo puede cambiar o negociar en el mercado bursátil.

La redención del certificado cafetero valorizable a su vencimiento puede hacerse directamente en las ventanillas del Banco Cafetero o consignarlo en cuenta corriente en cualquiera de sus oficinas donde haya sido expedido.

En caso de pérdida del título, la reposición se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 802 y siguientes del Código de Comercio.

Si se desea reinvertir su valor en otro certificado cafetero valorizable hay un plazo de gracia de treinta días después de su fecha de redención o vencimiento, sin perder rentabilidad.

b) **Precios externos.** Durante el mes de agosto los cafés colombianos "MAMS" tuvieron las siguientes cotizaciones diarias en el mercado de Nueva York:

	Centavos de US\$ por libra
1981 Agosto 3	159.00
Agosto 4	155.00
Agosto 5	153.50
Agosto 6	153.00
Agosto 7	153.00
Agosto 10	155.00
Agosto 11	155.00
Agosto 12	155.00
Agosto 13	158.00
Agosto 14	157.00
Agosto 17	157.00
Agosto 18	155.00
Agosto 19	155.00
Agosto 20	154.00
Agosto 21	154.00
Agosto 24	153.50
Agosto 25	153.50
Agosto 26	151.00
Agosto 27	150.00
Agosto 28	149.50
Agosto 31	145.00
Promedio del mes	153.86
Promedio del mes anterior	142.34
Diferencia	+11.52 (+8.09%)

II — VARIOS

a) **Brasil — Resoluciones del Instituto Brasileño del Café.** Durante el presente mes el Instituto Brasileño del Café emitió las siguientes resoluciones:

Resolución 51 de agosto 19, que resuelve:

Artículo 1o. Acoger los registros de "declaraciones de venta", relativas a las exportaciones de café verde en grano o tostado y molido, descafeinado o no, a partir del 20 de agosto de 1981, inclusive, para embarques desde esa fecha hasta el 30 de noviembre de 1981 a los siguientes precios minimos por libra de peso, para las operaciones "a la vista":

A — Cafés tipo 6 o mejor, exentos de sabor "Rio Zona", embarcados por el puerto de Santos: US\$ 1.20

B — Cafés tipo 7 o mejor, exentos de sabor "Río Zona", embarcados por los puertos de Paranagua, Río de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ileus y Recife: US\$ 1.19

C — Cafés tipo 7 o mejor, con sabor "Río Zona", embarcados por los puertos de Río de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ileus y Recife: US\$ 1.13

D — Cafés tipo 7/8 o mejor, de la variedad "Robusta Conillón" embarcados por los puertos de Río de Janeiro, Vitoria y Salvador/Ileus: US\$ 1.06.

Parágrafo único. En las operaciones "a plazo" los precios arriba citados se aumentarán en 1.5% mensual sobre los precios líquidos de las ventas "a la vista".

Artículo 2o. Fijar en US\$ 50 por saco de 60.5 kilos brutos, la "cuota de contribución" sobre las exportaciones de café verde o descafeinado, en grano crudo, o 48 kilos de café tostado y molido, para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir del 20 de agosto de 1981,

inclusive, para embarques en el periodo indicado en el artículo anterior.

Artículo 3o. Introducir las siguientes alteraciones en el régimen de cuotas individuales de exportación de que trata la Resolución 32 del 18 de mayo de 1981:

A — La cuota básica anual prevista en el ítem A del artículo 2o. de la referida resolución, quedará fijada en doce mil sacos de café, para firmas y cooperativas de caficultores registradas en el IBC como exportadoras de café.

B — Las cooperativas que efectuaron embarques de café, de 1979 hasta la presente fecha, serán ajustadas en una cuota suplementaria anual de 48.000 sacos, y serán distribuidas proporcionalmente, para el periodo en que las disposiciones de la presente resolución estén en vigor.

Artículo 4o. Revocar la Resolución 908 del 4 de febrero de 1981.

CONDECORACION DEL CONGRESO NACIONAL AL BANCO DE LA REPUBLICA CON LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN LA CATEGORIA DE CRUZ DE COMENDADOR

EL LEGISLADOR Y EL BANCO DE LA REPUBLICA

Palabras pronunciadas por el doctor Rafael Gama Quijano, gerente general del Banco de la República.

Señor doctor José Ignacio Díaz Granados,
Presidente del Honorable Senado de la República

Honorables Senadores y Representantes

Señoras, señores:

Recibir la condecoración del Congreso de Colombia en la categoría de Cruz de Comendador, constituye un inmenso honor para mí, como gerente del Banco de la República, que acepto en cuanto es generoso reconocimiento de la labor desempeñada desde su fundación por nuestro Banco central de emisión, tarea de la cual no he sido ciertamente más que un continuador, por la formación que la entidad me ha dado a lo largo de más de treinta años de servicio y por la enseñanza recibida de quienes me precedieron en el cargo que hoy desempeño.

Si bien no es frecuente y podría resultar gratamente excepcional la invitación que el congreso ha hecho al Gerente del Banco de la República para la realización de esta ceremonia, no es en manera alguna extraña la voluntad en este acto, de estimular y continuar prohijando a la entidad que

ejerce el atributo soberano de la emisión de moneda por delegación que, desde sus orígenes, ha hecho el mismo congreso y que se ha confirmado mediante contrato con el gobierno nacional.

En el caso colombiano, como en el de la mayor parte de los países, la titularidad de la soberanía monetaria permanece en cabeza del Estado, pero su ejercicio y la consiguiente responsabilidad suelen delegarse en el banco de emisión. Ni el constituyente ni el legislador colombianos han sido ajenos a estas condiciones. En efecto, el desarrollo de la banca central, a través de los largos años de su evolución, han aconsejado que las emisiones queden concentradas en los bancos centrales, pues se ha considerado necesario establecer reglas uniformes y estables no solo para la emisión, sino también para la circulación de billetes, con la conveniente vigilancia del Estado por conducto de instituciones especializadas, a fin de asegurar su intervención eficaz en este instrumento monetario.

Un brevisimo repaso de la historia constitucional y especialmente de la legislativa del país, permite dar testimonio del interés del congreso, como constituyente y como legislador, en la estructuración del sistema de banca central,